



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Secretaría Técnica  
Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

## COMUNICADO Nº 004-2010-SERVIR/TSC

### A las entidades públicas del Gobierno Nacional y al personal al servicio del Estado

El Tribunal del Servicio Civil (TSC), es un órgano dotado de independencia técnica que se encarga de la resolución, en última instancia administrativa, de las controversias surgidas entre las entidades que forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las personas que se encuentran a su servicio, bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa, en materias de: acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

Sobre el particular, en la búsqueda de garantizar la adecuación de las instancias administrativas internas de la entidades, se aprobó y publicó la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, en la cual se precisó el ámbito de la competencia conferida al TSC por el Decreto Legislativo Nº 1023 y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM.

A pesar de estos esfuerzos, se ha venido observando un notable incremento de recursos de apelación que deben ser declarados improcedentes por referirse a asuntos que no están relacionados con las materias de conocimiento del TSC.

Entre los recursos impugnativos sobre los cuales se ha detectado con mayor frecuencia este problema destacan los siguientes:

- Recursos de apelación presentados ante las entidades antes del 15 de enero de 2010, aunque versen sobre materias que, a partir de esa fecha, sean de competencia del TSC.
- Recursos de apelación provenientes de los gobiernos regionales y locales, en tanto no se apruebe la norma que autorice la ampliación de la competencia territorial del TSC.
- Recursos de apelación que encierren la pretensión de lograr la nivelación o el incremento de pensiones de los diferentes sistemas previsionales, públicos y privados.
- Recursos de apelación dirigidos a obtener la apertura de procedimientos administrativos o la aplicación de sanciones disciplinarias contra personas que formen parte del servicio civil.

En aras de acoger la plena vigencia de los principios de celeridad, eficacia y predictibilidad, como garantía para los administrados de acceder a un procedimiento óptimo y ágil, sobre cuyo resultado final adquieran una conciencia certera, el TSC estima conveniente precisar que los casos señalados en el párrafo precedente **no forman parte de su competencia** y que, por tanto, deberá declarar improcedentes los recursos impugnativos que se presenten sobre tales asuntos.

En tal sentido, se exhorta a las entidades del Gobierno Nacional a cumplir con las reglas sobre competencia establecidas en las normas vigentes, con la finalidad de que obtengan una adecuada tramitación de los recursos de apelación que se relacionen con las materias antes precisadas.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Secretaría Técnica  
Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Asimismo, se invoca a las entidades públicas del Gobierno Nacional a que hagan uso de medios adecuados y eficaces para lograr que los administrados se encuentren plenamente informados sobre las competencias del TSC.

Lima, 14 de septiembre de 2010.

**SECRETARÍA TÉCNICA  
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**